



Aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y **Fundación Social Novo Milennio de Concepción** para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva

RESOLUCIÓN EXENTA N° 909

SANTIAGO, 02 DE NOVIEMBRE DE 2016



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República ; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016; en la Resolución N° 27, de 25 de mayo de 2016, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 855 de 23 de septiembre de 2016, de este Servicio; en el artículo 79 del D.F.L. 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. y en el Decreto N° 1529, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


MKI/RPH/MAMP/RG/RIS/RBG/PTB

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa de División Programática
2. Área de Tratamiento
3. Jefe(TP) División de Administración y Finanzas
4. Jefe Área de Tratamiento
5. Unidad de Compras y Contrataciones
6. División Jurídica
7. Unidad de gestión de planes de tratamiento
8. Área de Finanzas
9. Unidad de Gestión Documental

S- 8317/16

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID **662237-17-LR16**, la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva; cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas mediante la **Resolución N° 27** de 25 de mayo de 2016, de este Servicio.
- 4.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 855**, de 23 de septiembre de 2016, de este Servicio, se adjudicó, entre otras, la propuesta pública, correspondiente a las línea de servicio N° 3, a **Fundación Social Novo Millennio de Concepción**.
- 5.- Que, de acuerdo a lo establecido en el N° 7.5 de las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas mediante Resolución N° 27, ya citada, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y **Fundación Social Novo Millennio de Concepción** suscribieron, con fecha **18 de octubre de 2016**, un Contrato de prestación de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, instrumento que debe ser aprobado mediante el correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito con fecha **18 de octubre de 2016**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y **Fundación Social Novo Millennio de Concepción** para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto total que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, la ejecución del Contrato de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad de \$ **160.834.392.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Contrato que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año **2016** a la cantidad de \$**16.929.936.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016.

El gasto que, durante los años **2017 y 2018**, irrogará para este Servicio el contrato que se aprueba en virtud del presente acto administrativo, se financiará con cargo a la correspondiente partida presupuestaria de la Ley de Presupuestos para el sector público vigente en los señalados años, siempre que contemple los recursos necesarios para tales efectos.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2017 y 2018, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente a dichos años.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de los servicios que se deberá hacer a **Fundación Social Novo Millenio de Concepción**, en virtud del Contrato que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del Contrato que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO DE CONCEPCIÓN, PARA CONTRATAR LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA Y LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA

En Santiago de Chile, a **18 de octubre de 2016**, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por don **Mariano Montenegro Corona**, Director Nacional, ambos domiciliados en Agustinas n° 1235, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **Fundación Social Novo Millenio de Concepción**, en adelante también la "Entidad", RUT 65.016.550-0, representada por don **José Teodoro Cartes Gómez**, ambos con domicilio en calle Castellón N° 1438, ciudad de Concepción, por la otra, se ha convenido en el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-17-LR16**, la contratación del servicio objeto del presente contrato, cuyas bases de propuesta pública fueron aprobadas mediante **Resolución N° 27 de 25 de mayo de 2016**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 855** de 23 de septiembre de 2016 de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **la Fundación Social Novo Millennio de Concepción** específicamente **la línea de servicio N° 3**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con la Entidad la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que en la cláusula tercera del presente instrumento se señalan; y en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ellos.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública-y sus documentos Anexos- para contratar la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas", publicadas a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-17-LR16**

2.- La Propuesta Técnica presentada por "La Entidad" en el proceso de propuesta ID **662237-17-LR16**.

3.- Las preguntas, respuestas y aclaraciones efectuadas en el proceso de propuesta pública correspondiente al ID 662237-17-LR16.

4.- La **Resolución Exenta N° 855** de 23 de septiembre de 2016, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública correspondiente al ID 662237-17-LR16.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente contrato deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de lo cual, y de conformidad a lo dispuesto en el número 8.2 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a ejecutar el servicio desde la fecha indicada en el párrafo siguiente, y con anterioridad a la total tramitación del acto aprobatorio.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde **01 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2018**. Durante este periodo, la Entidad deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a las líneas de servicio contratadas, por tipo de plan y por establecimiento.

TERCERO: DEL TIPO Y NUMERO DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto, la entidad se compromete a realizar, a través del establecimiento de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan a continuación:

ANEXO								
de actividades comprometidas anuales								
(en meses de planes y pesos)								
Año	L.S	Región	Prestador	Establecimiento	Meses de planes			TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAI/LV	PR/PG	PR/PG/PRLV	
2016	3	Bio-Bío	FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO DE CONCEPCIÓN	San Francisco	0	20	8	\$ 16.929.936
2017	3	Bio-Bío	FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO DE CONCEPCIÓN	San Francisco	0	120	48	\$ 101.579.616
2018	3	Bio-Bío	FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO DE CONCEPCIÓN	San Francisco	0	50	20	\$ 42.324.840
TOTAL 2016					0	20	8	\$ 16.929.936
TOTAL 2017					0	120	48	\$ 101.579.616
TOTAL 2018					0	50	20	\$ 42.324.840
TOTAL CONVENIO					0	190	76	\$ 160.834.392

CUARTO: DEL PRECIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA pagará el precio de cada unidad de Mes de Plan de Tratamiento según a continuación se indica:

(1) Plan Fijo	(2) Plan Fijo	(3) Plan
---------------	---------------	----------

PAI LV	PR PG	Flexible	PR LV /
			PR PG
Precio Plan mensual	Precio Plan mensual	Precio Plan mensual usuario LV	Precio Plan mensual usuario PG
\$384.349	\$544.236	\$755.652	\$544.236

En consecuencia, el monto total del contrato para el período 2016-2017-2018 ascenderá a la cantidad de \$ **160.834.392.-**

El precio anteriormente indicado podrá ser reajustado en diciembre de 2016 y en diciembre de 2017 y comenzará a regir en el mes de enero de los años 2017 y 2018, respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el presente contrato.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

Sin perjuicio de lo anteriormente explicado, se establece un tope máximo de ejecución mensual de los planes contratados:

LS	Región	Tope Mensual Plan Fijo PAI LV	Tope Mensual Plan Fijo PR PG	Tope Mensual Plan Flexible PR LV / PR PG
3	Biobío		10 PR PG	\$ 3.022.608

QUINTO: DE LA EJECUCION DE LOS PLANES DE TRATAMIENTO

Para los efectos del presente contrato, y de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y técnicas, la unidad del objeto de compra es un mes de plan de tratamiento, correspondiente a un mes en que una persona con problemas de consumo de drogas y alcohol participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables para el cumplimiento de los objetivos terapéuticos, siendo las prestaciones las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual

- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria
- Consultoría de salud mental

Junto con las mencionadas prestaciones, un mes de plan de tratamiento considera la realización de exámenes de laboratorio y la entrega de medicamentos, cuando corresponda.

El tipo de intervenciones y prestaciones incluidas en un mes de tratamiento y su frecuencia, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos definidos en conjunto con la persona y que deben ser plasmados en el documento Plan de Tratamiento Individual. Para la adecuada ejecución del servicio, resulta fundamental la individualización del tratamiento, estableciendo objetivos terapéuticos acordes a las características y necesidades de cada persona usuaria.

Además, en la ejecución de los planes de tratamiento se deben contemplar los recursos requeridos para contar con un equipo técnico-profesional con el adecuado nivel de capacitación, así como también, las instalaciones y el equipamiento necesario para el desarrollo del proceso de tratamiento.

Con la finalidad de favorecer la adecuada organización de los servicios, se debe disponer de un Programa Terapéutico escrito que estructure el funcionamiento general del programa de tratamiento, considerando los siguientes componentes:

- Objetivos generales y específicos de la intervención, considerando aspectos generales del tratamiento de alcohol y drogas y la especificidad de la intervención con población condenada a libertad vigilada.
- Descripción del modelo teórico o marco conceptual que fundamente la propuesta de intervención del programa, incluyendo entre otros elementos la conceptualización de la variable delito, la dimensión motivacional en el tratamiento de alcohol y drogas y en su especificidad en un contexto obligado.
- Metodología del programa que contenga el tipo de intervenciones y su frecuencia, las fases o etapas del proceso terapéutico, desde el ingreso hasta el seguimiento, un programa de actividades semanal y un flujograma del programa de tratamiento.
- Descripción del equipo a cargo del programa, con la composición del equipo tratante y la definición de las funciones de cada uno de sus miembros.
- Criterios de ingreso y egreso establecidos por el programa, los que deben ser coherentes con el tipo de programa y deben considerar la realidad de su red local.
- Mecanismo de evaluación del programa, que explicita la metodología, frecuencia y responsables de los procesos de evaluación.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, deberá ejecutarse especialmente en conformidad a lo establecido por SENDA mediante los siguientes instrumentos: "Normas y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del consumo de Drogas y Alcohol" , "Especificaciones Técnicas para el Tratamiento de Población Condenada a Libertad Vigilada" y los demás documentos Anexos a las bases administrativas y técnicas.

En relación a los Lineamientos técnicos, SENDA podrá realizar actualizaciones y/o modificaciones en ellos, las que no podrán desnaturalizar los servicios contratados y serán parte integrante del presente contrato.

La Entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento adjudicado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Las prestaciones efectuadas deberán encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, debiendo ser exactamente coincidentes ambos registros.

La ficha clínica es el instrumento obligatorio que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso terapéutico de cada persona usuaria, considerando el registro de la historia clínica y de todo el proceso de atención. Se espera que la ficha clínica de cada persona en tratamiento contenga: el Diagnóstico de Trastorno por consumo de sustancias y el Diagnóstico Integral que considera la evaluación del estado de salud mental y física, las necesidades de integración social, la dimensión motivacional, la variable delito, entre otros aspectos relevantes. La ficha debe contener el Consentimiento Informado donde se explicita la voluntariedad de la persona para acceder a tratamiento y toda vez que resulte pertinente, deberá incluir otros documentos de Consentimiento que señalen la voluntad para consentir procedimientos específicos. Se espera que la ficha contenga el Plan de Tratamiento Individual, su evaluación y actualización con una periodicidad máxima de tres meses. Se deben incluir los Informes de Derivación a otro programa e Informe de Egreso, según corresponda, y toda aquella información señalada en la normativa vigente.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases administrativas y técnicas, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este contrato.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que la entidad promueva prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación y la permanente evaluación de la labor realizada. Se considera necesaria la implementación de un programa de autocuidado, que considere estrategias a nivel individual, de equipo y organizacional, así como también, la planificación y ejecución de un programa de formación que integre procesos de actualización técnica y desarrollo de competencias en los equipos.

La Entidad debe promover la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas y la disposición de instancias de reunión clínica que permitan la discusión y análisis de casos y la transferencia de enfoques y conocimientos entre los distintos integrantes, fortaleciendo la acción conjunta de manera coherente.

La Entidad debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, facilitando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría vinculadas a esta materia y favoreciendo la integración en su programa de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad.

En consideración de los requerimientos específicos de la población condenada a libertad vigilada, para la adecuada ejecución de los servicios, resulta fundamental establecer una intensiva coordinación con los Centros de Reinserción Social de Gendarmería correspondientes a la zona de implementación del programa de tratamiento. Se debe desarrollar un trabajo sistemático que permita definir y diferenciar los roles del equipo de tratamiento y de los delegados de Gendarmería, apuntando a una gestión complementaria, a una integración de las áreas de intervención y/o a una secuencialidad en las acciones, según las necesidades y recursos presentados por la persona usuaria en cada etapa del tratamiento.

En ese marco, se debe tener especial resguardo en respetar los procedimientos y aspectos formales definidos en el Protocolo Interinstitucional del Ministerio de Salud, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Gendarmería de Chile, así como también otros protocolos y acuerdos definidos a nivel regional.

SEXTO: MODALIDADES Y TIPO DE PLANES DE TRATAMIENTO

Los meses de planes de tratamiento contratados en el presente instrumento, están dirigidos a la siguiente población:

- a. Población Específica Libertad Vigilada (LV): constituida por personas mayores de 18 años condenadas a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva y con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas. Para efectos de la presente licitación, se considerará como validador de la condición de condenado a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, el registro efectuado por un Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, SISTRAT.
- b. Población General (PG): constituida por personas mayores de 18 años, beneficiarias del libro II del DFL n°1, de 2005 del Ministerio de Salud (FONASA), con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas.

Se incluye a personas que ingresan a tratamiento como una condición de la suspensión condicional del procedimiento en el marco del programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas (T.T.D.). El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos.

Modalidades de planes: Además y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los meses de planes de tratamiento podrán ser de modalidad fija y flexible.

Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada (PAI LV)

La Modalidad Ambulatoria Intensiva constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de sustancias y un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que puedan alcanzar la modificación de su situación de consumo y la estabilización de su condición de salud mental y física, encontrándose insertos en su contexto familiar y comunitario.

La duración estimada del Plan debe siempre considerar las necesidades de intervención de las personas usuarias, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. Se contempla la realización de intervenciones individuales, grupales, familiares y comunitarias, pudiendo distribuir estas actividades en jornadas terapéuticas de 3 a 6 horas diarias, con una frecuencia variable de hasta 6 días de la semana. La periodicidad y los horarios de las intervenciones deberán organizarse de acuerdo a las necesidades y recursos de cada usuario y familia, en directa coordinación con el Delegado y con especial consideración de las otras condiciones de la pena, el Plan de Intervención Individual sancionado por el Tribunal y la situación laboral/educacional que presente el usuario.

El plan ambulatorio intensivo incorpora una metodología altamente flexible y personalizada, con un horario de funcionamiento diurno y vespertino, que incorpore la atención de 18 a 21 horas al menos tres días de la semana. Desarrollará actividades en terreno, incluyendo intervenciones con el usuario y/o familia en el domicilio y otras acciones en espacios comunitarios, según los requerimientos y diferencias presentadas por las personas en tratamiento. En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y la permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica, reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

Plan de Tratamiento Residencial Población General (PR PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a hombres con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, considerando múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, pudiendo presentar trastorno psiquiátrico severo compensado y con una percepción de autoeficacia disminuida o ausente.

La duración estimada del Plan debe siempre considerar las necesidades de intervención de las personas usuarias, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de este Plan entre 3 y 12 meses, con permanencia semanal de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5, incorporando permisos fines de semana u otros similares.

Plan de Tratamiento Residencial Específico Libertad Vigilada (PR LV)

Constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de alcohol o drogas y con un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que presentan dificultades significativas para alcanzar logros terapéuticos en un programa de tratamiento ambulatorio.

Esta modalidad de atención está dirigida a hombres con o sin co-morbilidad psiquiátrica, que no disponen de una red familiar, o bien su contexto familiar presenta importantes factores de riesgo que repercuten negativamente en su situación de consumo y de salud mental. Se contempla también el ingreso de aquellos usuarios que, presentan antecedentes de tratamiento ambulatorio con escaso o nulo avance en objetivos terapéuticos.

La duración estimada del Plan debe siempre considerar las necesidades de intervención de las personas usuarias, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de este Plan entre 3 y 12 meses. El plan residencial contempla cuidados de 24 horas al día en un ambiente terapéutico, incluyendo intervenciones individuales, grupales y familiares, con una permanencia semanal variable de hasta 7 días de la semana, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5, incorporando permisos de fines de semana u otros similares.

En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y el diagnóstico y permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica, reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

SEPTIMO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad los planes de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgados, de acuerdo a lo contratado y teniendo en consideración el tope máximo mensual, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato y de acuerdo a la modalidad del referido plan de tratamiento, señalado en la cláusula sexta del presente instrumento, conforme a lo establecido en las bases administrativas y técnicas.

La ejecución de los planes de modalidad fija, siempre será pagada con el mismo precio.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, lo siguiente:

- a. Planes Ambulatorio Intensivo Específico Libertad (PAI LV): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile, según registro SISTRAT- CRS, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.
- b. Planes Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada y Residencial Específico Libertad Vigilada (PAI LV y PR LV): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile, según registro SISTRAT- CRS, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada entidad por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, este Servicio Público podrá realizar cada tres meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados, de acuerdo a lo establecido en el N° 1.7 de las Bases Administrativas y Técnicas.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente.

OCTAVO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

La entidad, conforme a lo establecido en las bases técnicas y administrativas y al contenido de su propuesta técnica, deberá contar con el equipo profesional y técnico ofrecido en el proceso licitatorio, durante todo el desarrollo del programa, considerando especialmente las siguientes funciones:

- a. Director
- b. Médico
- c. Psicólogo
- d. Trabajador Social
- e. Terapeuta Ocupacional
- f. Técnicos
- g. Otros profesionales

La Entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del contrato la continuidad de las condiciones del equipo profesional y técnico ofertado, considerando: la mantención de horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) Vacancia definitiva

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar, al Gestor de tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 10 A de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*¹ hasta la autorización

Posteriormente, la Entidad deberá informar al Gestor de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 10B de las bases

¹El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particular, entre otras.

administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la correspondiente Dirección Regional del Servicio, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo ofertado en el proceso de licitación, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no contare con la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo establecido al N° 8.13 de las bases administrativas y técnicas.

b) Vacancia temporal

Si algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

Para lo anterior, la Entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Con todo, si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional o técnico a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

NOVENO: OTRAS OBLIGACIONES

A continuación, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente instrumento y en las bases administrativas y técnicas, se describen un conjunto de obligaciones relevantes para la ejecución de los meses de planes de tratamiento. Su incumplimiento será abordado conforme a la cláusula décimo tercera del presente contrato, si correspondiere:

A. PLACA IDENTIFICADORA

La entidad deberá permitir la instalación en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado al oferente adjudicado.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase del Centro en cuestión, que se relacione con las líneas adjudicadas, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile".

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica a la Entidad.

B. GESTIÓN DE RECLAMOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, las entidades deberán contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar a la Entidad mediante la Dirección Regional correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

C. VERIFICADOR DE CUMPLIMIENTO DE PERSONAL OFERTADO

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la oferta técnica presentada, particularmente respecto al número de horas semanales ofrecidas por los distintos profesionales o técnicos, toda entidad, durante la ejecución de los servicios deberá llevar un registro de ellas.

El instrumento o mecanismo elegido por la Entidad, deberá corresponder a un acto de registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material.

D. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

Toda entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

E. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

La Entidad, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, y durante la toda vigencia del presente contrato, deberá informar a SENDA el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento de las mismas.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo la Entidad otorgar una nueva garantía, en los términos de la cláusula décimo primera de este contrato.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

F. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según clave de acceso asignada a 2 profesionales del equipo, las cuales deberán ser personales e intransferibles.

La Entidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del contrato. Estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa, por lo que resulta fundamental el oportuno registro.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Entidad, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2016 y diciembre de 2017 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2016 y 20 de diciembre de 2017 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad deberá continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a la Dirección Regional de SENDA correspondiente, vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la Entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y la Ley 20.084, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud en tanto autoridad sanitaria, cuidará coordinar la supervisión y asesoría técnica, y podrá efectuar procesos de evaluación técnica de los servicios contratados. Asimismo en las materias de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y evaluación, tanto administrativa como técnica, los que serán parte integrante del presente contrato, sin desnaturalizar los servicios contratados.

En consideración de la especificidad del tratamiento con personas condenadas a penas sustitutivas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile, Servicio Médico Legal y el Ministerio de Salud dirigido facilitar los procesos de coordinación, asesoría y transferencia de competencias, así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en la intervención, tratamiento y seguimiento judicial de las personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una póliza de seguros, emitida por Aval Chile Seguros, N° 3002016043869, de fecha 14 de octubre de 2016, por la suma de \$8.042.961.-, superior al 5% de la totalidad del contrato, con una vigencia hasta el 30 de agosto de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas,.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS SUPERVISIONES

A. Supervisión administrativa

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores.

a. En el caso de población condenada a Libertad vigilada, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile según registro en Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) efectuado por Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, pudiendo descontar las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean condenadas a Libertad Vigilada o libertad vigilada intensiva.

b. En el caso de la atención de Población general, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud.

B. Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los Servicios de Salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

C. Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO TERCERO: SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en las bases administrativas y técnicas, en el presente contrato, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

A. Amonestaciones:

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza a la Entidad, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito a la Entidad en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

- 1) Dar cumplimiento tardío a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula octava del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado"
- 2) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario.

Procedimiento de aplicación de amonestaciones

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará a la Entidad mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de Correos que corresponda, si no fuere posible notificar personalmente.

- b) En el oficio de amonestación SENDA podrá requerir además información de la Entidad en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida mediante oficio dirigido al Jefe(a) de División Programática, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del oficio.
- c) En caso de incumplimiento en la entrega de la información que la Entidad deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual la Entidad dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en el número 8, de la letra B, siguiente.

B. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la Entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de esta, aplicables en los siguientes casos:

- 1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 3) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en la letra E) de la cláusula novena del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 30 días hábiles, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme a letra I), de la letra C) siguiente (Término Anticipado).
- 4) No comunicar a SENDA alguna de las modificaciones establecidas en el párrafo quinto de la cláusula decimocuarta: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso.

- 5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 6) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de dicho registro incongruente produzca o corresponda un pago injustificado: 10 Unidades de Fomento por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- 7) No comunicar a SENDA el cambio de Recurso Humano, establecido la cláusula octava del presente contrato. 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- 8) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- 9) Haber incurrido dos o más veces durante la ejecución del contrato, en cualquiera de las conductas establecidas como objeto de amonestación²: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 10% del monto total del contrato.

Procedimiento de aplicación de multas

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la Entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de Correos que corresponda.

b) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se

² Se entenderá haber incurrido en esta causal cuando SENDA represente por segunda vez, hechos susceptibles de ser amonestados, ya se trate de una causal anteriormente comunicada, o de una distinta.

establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la Entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la Entidad por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la Entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La Entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos. No obstante si no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, SENDA informará a la Entidad mediante Oficio y esta deberá entregar una nueva garantía, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación del Oficio. SENDA restituirá el saldo de la garantía si lo hubiere. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en las bases administrativas y técnicas, en la Ley N° 19.886 o su Reglamento.

C. Término Anticipado parcial o total del contrato

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

b) Si se dictare respecto de la Entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

c) Si la Entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.

- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria de la Entidad, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la Entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- i) Si a la Entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere los números 1, 2, 4, 5, 6 y 7, de la letra B) de la cláusula décimo tercera del presente contrato.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la Entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la Entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) No haber dado cumplimiento a la obligación de presentar el o los antecedentes exigidos en la letra E) de la cláusula novena del presente contrato, dentro del plazo de 30 días hábiles. (Cumplimiento de Obligaciones Laborales).
- m) Falta grave y reiterada³ de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- n) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- Ñ) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.

Procedimiento de aplicación de término anticipado

³ Se entenderá por reiterada, la realización en dos o más oportunidades de la conducta descrita.

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la Entidad, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

b) Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

c) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que constituyen el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

d) Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

e) Si la Entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

f) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la Entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales de término anticipado señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a), d) y e), el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del contrato se produzca por alguna de las causales previstas en las letras f), g) y h) el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes

de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el termino anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la Entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

En caso que este contrato termine anticipadamente, la Entidad deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo señalado, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, la Entidad cuyo contrato se termine anticipadamente, deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al presente convenio, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el **30%** del precio originalmente propuesto.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, si es que fuere pertinente, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, el que deberá ser abordado conforme al numeral 8.9 de las bases de licitación.

DÉCIMO QUINTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en el presente contrato.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de julio de 2017 y enero de 2018.

Reasignación en el mes de julio del año 2017

Si la Entidad al 30 de junio del año 2017, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero de 2017 a junio de 2017, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017 y, consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año 2017, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de septiembre de 2016 a junio de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignación en el mes de enero del año 2018

Si la Entidad al 31 de diciembre del año 2017, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de julio 2017 a diciembre de 2017, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2018 y, consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período

de julio de 2017 a diciembre de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2018, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del contrato.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los 2017 y 2018 estará sujeto a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al presente contrato.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en la línea de servicio contratada.

DÉCIMO SEXTO: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

DÉCIMO SEPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **José Teodoro Cartes Gómez** para actuar en representación de Fundación Social Novo Millenno de Concepción, consta en Certificado N°194/2013 en relación con Certificado N°162/2016, ambos emitidos por el Arzobispado de la Santísima Concepción, este último firmado por Don Roberto Valderrama Bastías., Notario Eclesiástico, con fecha 17 de octubre de 2016.

La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dispuesto por Decreto Supremo N°611, de fecha 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: José Teodoro Cartes Gomez .Representante Legal. Fundación Novo Millennio.
Mariano Montenegro Corona. Director Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



**ANTONIO LEIVA RABAEI
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA**



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

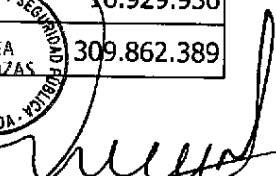
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

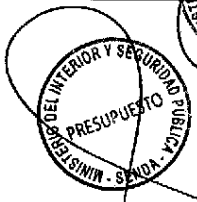

**CERTIFICADO N° 775
FECHA 02-11-2016**

De acuerdo con la ley N° 20.882, del año 2016 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	909
DETALLE	Aprueba contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y Fundación Novo Milenio de Concepción, para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	41.684.852.000
Comprometido	41.328.960.555
Presente Documento Resolución Exenta	16.929.936
Saldo Disponible	309.862.389


RIFA GONZÁLEZ GÉLVEZ
JEFA DE FINANZAS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO DE CONCEPCIÓN, PARA CONTRATAR LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA Y LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA

En Santiago de Chile, a **18 de octubre de 2016**, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, en adelante indistintamente “el Servicio” o “SENDA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por don **Mariano Montenegro Corona**, Director Nacional, ambos domiciliados en Agustinas n° 1235, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **Fundación Social Novo Milenio de Concepción**, en adelante también la “Entidad”, RUT 65.016.550-0, representada por don **José Teodoro Cartes Gómez**, ambos con domicilio en calle Castellón N° 1438, ciudad de Concepción, por la otra, se ha convenido en el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-17-LR16**, la contratación del servicio objeto del presente contrato, cuyas bases de propuesta pública fueron aprobadas mediante **Resolución N° 27 de 25 de mayo de 2016**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 855** de 23 de septiembre de 2016 de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a la **Fundación Social Novo Millenno de Concepción** específicamente **la línea de servicio N° 3**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con la Entidad la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que en la cláusula tercera del presente instrumento se señalan; y en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ellos.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública-y sus documentos Anexos- para contratar la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”, publicadas a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-17-LR16**

2.- La Propuesta Técnica presentada por “La Entidad” en el proceso de propuesta ID **662237-17-LR16**.

3.- Las preguntas, respuestas y aclaraciones efectuadas en el proceso de propuesta pública correspondiente al **ID 662237-17-LR16**.

4.- La **Resolución Exenta N° 855** de 23 de septiembre de 2016, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública correspondiente al **ID 662237-17-LR16**.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente contrato deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de lo cual, y de conformidad a lo dispuesto en el número 8.2 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a ejecutar el servicio desde la fecha indicada en el párrafo siguiente, y con anterioridad a la total tramitación del acto aprobatorio.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde **01 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2018**. Durante este periodo, la Entidad deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a las líneas de servicio contratadas, por tipo de plan y por establecimiento.

TERCERO: DEL TIPO Y NUMERO DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto, la entidad se compromete a realizar, a través del establecimiento de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan a continuación:

ANEJO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)								
Año	L.S	Región	Prestador	Establecimiento	Meses de planes			TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAI LV	PRPG	PRPG / PRLV	
2016	3	Bio-Bio	FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO DE CONCEPCIÓN	San Francisco	0	20	8	\$ 16.929.936
2017	3	Bio-Bío	FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO DE CONCEPCIÓN	San Francisco	0	120	48	\$ 101.579.616
2018	3	Bio-Bio	FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO DE CONCEPCIÓN	San Francisco	0	50	20	\$ 42.324.840
TOTAL 2016					0	20	8	\$ 16.929.936
TOTAL 2017					0	120	48	\$ 101.579.616
TOTAL 2018					0	50	20	\$ 42.324.840
TOTAL CONVENIO					0	190	76	\$ 160.834.392

CUARTO: DEL PRECIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA pagará el precio de cada unidad de Mes de Plan de Tratamiento según a continuación se indica:

(1) Plan Fijo PAI LV	(2) Plan Fijo PR PG	(3) Plan Flexible PR LV / PR PG	
Precio Plan mensual	Precio Plan mensual	Precio Plan mensual usuario LV	Precio Plan mensual usuario PG
\$384.349	\$544.236	\$755.652	\$544.236

En consecuencia, el monto total del contrato para el período 2016-2017-2018 ascenderá a la cantidad de \$ **160.834.392.-**

El precio anteriormente indicado podrá ser reajustado en diciembre de 2016 y en diciembre de 2017 y comenzará a regir en el mes de enero de los años 2017 y 2018, respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el presente contrato.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

Sin perjuicio de lo anteriormente explicado, se establece un tope máximo de ejecución mensual de los planes contratados:

LS	Región	Tope Mensual Plan Fijo PAI LV	Tope Mensual Plan Fijo PR PG	Tope Mensual Plan Flexible PR LV / PR PG
3	Biobío		10 PR PG	\$ 3.022.608

QUINTO: DE LA EJECUCION DE LOS PLANES DE TRATAMIENTO

Para los efectos del presente contrato, y de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y técnicas, la unidad del objeto de compra es un mes de plan de tratamiento, correspondiente a un mes en que una persona con problemas de consumo de drogas y alcohol participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables para el cumplimiento de los objetivos terapéuticos, siendo las prestaciones las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria
- Consultoría de salud mental

Junto con las mencionadas prestaciones, un mes de plan de tratamiento considera la realización de exámenes de laboratorio y la entrega de medicamentos, cuando corresponda.

El tipo de intervenciones y prestaciones incluidas en un mes de tratamiento y su frecuencia, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos definidos en conjunto con la persona y que deben ser plasmados en el documento Plan de Tratamiento Individual. Para la adecuada ejecución del servicio, resulta fundamental la individualización del tratamiento, estableciendo objetivos terapéuticos acordes a las características y necesidades de cada persona usuaria.

Además, en la ejecución de los planes de tratamiento se deben contemplar los recursos requeridos para contar con un equipo técnico-profesional con el adecuado nivel de capacitación, así como también, las instalaciones y el equipamiento necesario para el desarrollo del proceso de tratamiento.

Con la finalidad de favorecer la adecuada organización de los servicios, se debe disponer de un Programa Terapéutico escrito que estructure el funcionamiento general del programa de tratamiento, considerando los siguientes componentes:

- Objetivos generales y específicos de la intervención, considerando aspectos generales del tratamiento de alcohol y drogas y la especificidad de la intervención con población condenada a libertad vigilada.
- Descripción del modelo teórico o marco conceptual que fundamente la propuesta de intervención del programa, incluyendo entre otros elementos la conceptualización de la variable delito, la dimensión motivacional en el tratamiento de alcohol y drogas y en su especificidad en un contexto obligado.
- Metodología del programa que contenga el tipo de intervenciones y su frecuencia, las fases o etapas del proceso terapéutico, desde el ingreso hasta el seguimiento, un programa de actividades semanal y un flujograma del programa de tratamiento.
- Descripción del equipo a cargo del programa, con la composición del equipo tratante y la definición de las funciones de cada uno de sus miembros.
- Criterios de ingreso y egreso establecidos por el programa, los que deben ser coherentes con el tipo de programa y deben considerar la realidad de su red local.
- Mecanismo de evaluación del programa, que explicita la metodología, frecuencia y responsables de los procesos de evaluación.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, deberá ejecutarse especialmente en conformidad a lo establecido por SENDA mediante los siguientes instrumentos: "Normas y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del consumo de Drogas y Alcohol" , "Especificaciones Técnicas para el Tratamiento de Población Condenada a Libertad Vigilada" y los demás documentos Anexos a las bases administrativas y técnicas.

En relación a los Lineamientos técnicos, SENDA podrá realizar actualizaciones y/o modificaciones en ellos, las que no podrán desnaturalizar los servicios contratados y serán parte integrante del presente contrato.

La Entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento adjudicado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Las prestaciones efectuadas deberán encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, debiendo ser exactamente coincidentes ambos registros.

La ficha clínica es el instrumento obligatorio que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso terapéutico de cada persona usuaria, considerando el registro de la historia clínica y de todo el proceso de atención. Se espera que la ficha clínica de cada persona en tratamiento contenga: el Diagnóstico de Trastorno por consumo de sustancias y el Diagnóstico Integral que considera la evaluación del estado de salud mental y física, las necesidades de integración social, la dimensión motivacional, la variable delito, entre otros aspectos relevantes. La ficha debe contener el Consentimiento Informado donde se explicita la voluntariedad de la persona para acceder a tratamiento y toda vez que resulte pertinente, deberá incluir otros documentos de Consentimiento que señalen la voluntad para consentir procedimientos específicos. Se espera que la ficha contenga el Plan de Tratamiento Individual, su evaluación y actualización con una periodicidad máxima de tres meses. Se deben incluir los Informes de Derivación a otro programa e Informe de Egreso, según corresponda, y toda aquella información señalada en la normativa vigente.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases administrativas y técnicas, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este contrato.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que la entidad promueva prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación y la permanente evaluación de la labor realizada. Se considera necesaria la implementación de un programa de autocuidado, que considere estrategias a nivel individual, de equipo y organizacional, así como también, la planificación y ejecución de un programa de formación que integre procesos de actualización técnica y desarrollo de competencias en los equipos.

La Entidad debe promover la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas y la disposición de instancias de reunión clínica que permitan la discusión y análisis de casos y la transferencia de enfoques y conocimientos entre los distintos integrantes, fortaleciendo la acción conjunta de manera coherente.

La Entidad debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, facilitando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría vinculadas a esta materia y favoreciendo la integración en su programa de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad.

En consideración de los requerimientos específicos de la población condenada a libertad vigilada, para la adecuada ejecución de los servicios, resulta fundamental establecer una intensiva coordinación con los Centros de Reinserción Social de Gendarmería correspondientes a la zona de implementación del programa de tratamiento. Se debe desarrollar un trabajo sistemático que permita definir y diferenciar los roles del equipo de tratamiento y de los delegados de Gendarmería, apuntando a una gestión complementaria, a una integración de las áreas de intervención y/o a una secuencialidad en las acciones, según las necesidades y recursos presentados por la persona usuaria en cada etapa del tratamiento.

En ese marco, se debe tener especial resguardo en respetar los procedimientos y aspectos formales definidos en el Protocolo Interinstitucional del Ministerio de Salud, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Gendarmería de Chile, así como también otros protocolos y acuerdos definidos a nivel regional.

SEXTO: MODALIDADES Y TIPO DE PLANES DE TRATAMIENTO

Los meses de planes de tratamiento contratados en el presente instrumento, están dirigidos a la siguiente población:

- a. Población Específica Libertad Vigilada (LV): constituida por personas mayores de 18 años condenadas a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva y con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas. Para efectos de la presente licitación, se considerará como validador de la condición de condenado a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, el registro efectuado por un Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, SISTRAT.
- b. Población General (PG): constituida por personas mayores de 18 años, beneficiarias del libro II del DFL n°1, de 2005 del Ministerio de Salud (FONASA), con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas.

Se incluye a personas que ingresan a tratamiento como una condición de la suspensión condicional del procedimiento en el marco del programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas (T.T.D.). El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos.

Modalidades de planes: Además y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los meses de planes de tratamiento podrán ser de modalidad fija y flexible.

Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada (PAI LV)

La Modalidad Ambulatoria Intensiva constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de sustancias y un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que puedan alcanzar la modificación de su situación de consumo y la estabilización de su condición de salud mental y física, encontrándose insertos en su contexto familiar y comunitario.

La duración estimada del Plan debe siempre considerar las necesidades de intervención de las personas usuarias, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. Se contempla la realización de intervenciones individuales, grupales, familiares y comunitarias, pudiendo distribuir estas actividades en jornadas terapéuticas de 3 a 6 horas diarias, con una frecuencia variable de hasta 6 días de la semana. La periodicidad y los horarios de las intervenciones deberán organizarse de acuerdo a las necesidades y recursos de cada usuario y familia, en directa coordinación con el Delegado y con especial consideración de las otras condiciones de la pena, el Plan de Intervención Individual sancionado por el Tribunal y la situación laboral/educacional que presente el usuario.

El plan ambulatorio intensivo incorpora una metodología altamente flexible y personalizada, con un horario de funcionamiento diurno y vespertino, que incorpore la atención de 18 a 21 horas al menos tres días de la semana. Desarrollará actividades en terreno, incluyendo intervenciones con el usuario y/o familia en el domicilio y otras acciones en espacios comunitarios, según los requerimientos y diferencias presentadas por las personas en tratamiento. En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y la permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica, reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

Plan de Tratamiento Residencial Población General (PR PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos

terapéuticos y destinado a hombres con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, considerando múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, pudiendo presentar trastorno psiquiátrico severo compensado y con una percepción de autoeficacia disminuida o ausente.

La duración estimada del Plan debe siempre considerar las necesidades de intervención de las personas usuarias, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de este Plan entre 3 y 12 meses, con permanencia semanal de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5, incorporando permisos fines de semana u otros similares.

Plan de Tratamiento Residencial Específico Libertad Vigilada (PR LV)

Constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de alcohol o drogas y con un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que presentan dificultades significativas para alcanzar logros terapéuticos en un programa de tratamiento ambulatorio.

Esta modalidad de atención está dirigida a hombres con o sin co-morbilidad psiquiátrica, que no disponen de una red familiar, o bien su contexto familiar presenta importantes factores de riesgo que repercuten negativamente en su situación de consumo y de salud mental. Se contempla también el ingreso de aquellos usuarios que, presentan antecedentes de tratamiento ambulatorio con escaso o nulo avance en objetivos terapéuticos.

La duración estimada del Plan debe siempre considerar las necesidades de intervención de las personas usuarias, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de este Plan entre 3 y 12 meses. El plan residencial contempla cuidados de 24 horas al día en un ambiente terapéutico, incluyendo intervenciones individuales, grupales y familiares, con una permanencia semanal variable de hasta 7 días de la semana, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5, incorporando permisos de fines de semana u otros similares.

En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y el diagnóstico y permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica, reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

SEPTIMO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad los planes de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgados, de acuerdo a lo contratado y teniendo en consideración el tope máximo mensual, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato y de acuerdo a la modalidad del referido plan de tratamiento, señalado en la cláusula sexta del presente instrumento, conforme a lo establecido en las bases administrativas y técnicas.

La ejecución de los planes de modalidad fija, siempre será pagada con el mismo precio.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, lo siguiente:

- a. Planes Ambulatorio Intensivo Específico Libertad (PAI LV): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile, según registro SISTRAT- CRS, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

- b. Planes Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada y Residencial Específico Libertad Vigilada (PAI LV y PR LV): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile, según registro SISTRAT- CRS, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: “Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol”, establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada entidad por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, este Servicio Público podrá realizar cada tres meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados, de acuerdo a lo establecido en el N° 1.7 de las Bases Administrativas y Técnicas.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente.

OCTAVO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

La entidad, conforme a lo establecido en las bases técnicas y administrativas y al contenido de su propuesta técnica, deberá contar con el equipo profesional y técnico ofrecido en el proceso licitatorio, durante todo el desarrollo del programa, considerando especialmente las siguientes funciones:

- a. Director
- b. Médico
- c. Psicólogo
- d. Trabajador Social
- e. Terapeuta Ocupacional
- f. Técnicos
- g. Otros profesionales

La Entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del contrato la continuidad de las condiciones del equipo profesional y técnico ofertado, considerando: la mantención de horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) Vacancia definitiva

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar, al Gestor de tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 10 A de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*¹ hasta la autorización

Posteriormente, la Entidad deberá informar al Gestor de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 10B de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la correspondiente Dirección Regional del Servicio, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo ofertado en el proceso de licitación, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no contare con la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo establecido al N° 8.13 de las bases administrativas y técnicas.

¹ El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particular, entre otras.

b) Vacancia temporal

Si algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

Para lo anterior, la Entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Con todo, si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional o técnico a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

NOVENO: OTRAS OBLIGACIONES

A continuación, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente instrumento y en las bases administrativas y técnicas, se describen un conjunto de obligaciones relevantes para la ejecución de los meses de planes de tratamiento. Su incumplimiento será abordado conforme a la cláusula décimo tercera del presente contrato, si correspondiere:

A. PLACA IDENTIFICADORA

La entidad deberá permitir la instalación en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado al oferente adjudicado.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica a la entidad, de acuerdo a la

disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase del Centro en cuestión, que se relacione con las líneas adjudicadas, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile".

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica a la Entidad.

B. GESTIÓN DE RECLAMOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, las entidades deberán contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar a la Entidad mediante la Dirección Regional correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

C. VERIFICADOR DE CUMPLIMIENTO DE PERSONAL OFERTADO

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la oferta técnica presentada, particularmente respecto al número de horas semanales ofrecidas por los distintos profesionales o técnicos, toda entidad, durante la ejecución de los servicios deberá llevar un registro de ellas.

El instrumento o mecanismo elegido por la Entidad, deberá corresponder a un acto de registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material.

D. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

Toda entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

E. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

La Entidad, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, y durante la toda vigencia del presente contrato, deberá informar a SENDA el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento de las mismas.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo la Entidad otorgar una nueva garantía, en los términos de la cláusula décimo primera de este contrato.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

F. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según clave de acceso asignada a 2 profesionales del equipo, las cuales deberán ser personales e intransferibles.

La Entidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del contrato. Estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa, por lo que resulta fundamental el oportuno registro.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Entidad, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2016 y diciembre de 2017 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2016 y 20 de diciembre de 2017 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad deberá continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a la Dirección Regional de SENDA correspondiente, vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la Entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628

y la Ley 20.084, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud en tanto autoridad sanitaria, cuidará coordinar la supervisión y asesoría técnica, y podrá efectuar procesos de evaluación técnica de los servicios contratados. Asimismo en las materias de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y evaluación, tanto administrativa como técnica, los que serán parte integrante del presente contrato, sin desnaturalizar los servicios contratados.

En consideración de la especificidad del tratamiento con personas condenadas a penas sustitutivas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile, Servicio Médico Legal y el Ministerio de Salud dirigido facilitar los procesos de coordinación, asesoría y transferencia de competencias, así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en la intervención, tratamiento y seguimiento judicial de las personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una póliza de seguros, emitida por Aval Chile Seguros, N° 3002016043869, de fecha 14 de octubre de 2016, por la suma de \$8.042.961.-, superior al 5% de la totalidad del contrato, con una vigencia hasta el 30 de agosto de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas,.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS SUPERVISIONES

A. Supervisión administrativa

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores.

a. En el caso de población condenada a Libertad vigilada, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile según registro en Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) efectuado por Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, pudiendo descontar las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean condenadas a Libertad Vigilada o libertad vigilada intensiva.

b. En el caso de la atención de Población general, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud.

B. Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los Servicios de Salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

C. Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO TERCERO: SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en las bases administrativas y técnicas, en el presente contrato, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

A. Amonestaciones:

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza a la Entidad, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito a la Entidad en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

- 1) Dar cumplimiento tardío a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula octava del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado"
- 2) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario.

Procedimiento de aplicación de amonestaciones

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará a la Entidad mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de Correos que corresponda, si no fuere posible notificar personalmente.

- b) En el oficio de amonestación SENDA podrá requerir además información de la Entidad en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida mediante oficio dirigido al Jefe(a) de División Programática, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del oficio.
- c) En caso de incumplimiento en la entrega de la información que la Entidad deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual la Entidad dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en el número 8, de la letra B, siguiente.

B. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la Entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de esta, aplicables en los siguientes casos:

- 1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 3) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en la letra E) de la cláusula novena del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 30 días hábiles, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme a letra l), de la letra C) siguiente (Término Anticipado).
- 4) No comunicar a SENDA alguna de las modificaciones establecidas en el párrafo quinto de la cláusula decimocuarta: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso.
- 5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 6) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de dicho registro incongruente produzca o corresponda un pago injustificado: 10 Unidades de Fomento por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.

- 7) No comunicar a SENDA el cambio de Recurso Humano, establecido la cláusula octava del presente contrato. 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- 8) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- 9) Haber incurrido dos o más veces durante la ejecución del contrato, en cualquiera de las conductas establecidas como objeto de amonestación²: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 10% del monto total del contrato.

Procedimiento de aplicación de multas

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la Entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de Correos que corresponda.

b) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

² Se entenderá haber incurrido en esta causal cuando SENDA represente por segunda vez, hechos susceptibles de ser amonestados, ya se trate de una causal anteriormente comunicada, o de una distinta.

c) Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la Entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la Entidad por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la Entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La Entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos. No obstante si no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, SENDA informará a la Entidad mediante Oficio y esta deberá entregar una nueva garantía, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación del Oficio. SENDA restituirá el saldo de la garantía si lo hubiere. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en las bases administrativas y técnicas, en la Ley N° 19.886 o su Reglamento.

C. Término Anticipado parcial o total del contrato

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si se dictare respecto de la Entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la Entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria de la Entidad, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la Entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.

i) Si a la Entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere los números 1, 2, 4, 5, 6 y 7, de la letra B) de la cláusula décimo tercera del presente contrato.

j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la Entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

k) Si la Entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

l) No haber dado cumplimiento a la obligación de presentar el o los antecedentes exigidos en la letra E) de la cláusula novena del presente contrato, dentro del plazo de 30 días hábiles. (Cumplimiento de Obligaciones Laborales).

m) Falta grave y reiterada³ de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

n) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Ñ) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.

Procedimiento de aplicación de término anticipado

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la Entidad, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

³ Se entenderá por reiterada, la realización en dos o más oportunidades de la conducta descrita.

b) Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

c) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que constituyen el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

d) Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

e) Si la Entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

f) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la Entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales de término anticipado señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a), d) y e), el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y

Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del contrato se produzca por alguna de las causales previstas en las letras f), g) y h) el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la Entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

En caso que este contrato termine anticipadamente, la Entidad deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo señalado, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, la Entidad cuyo contrato se termine anticipadamente, deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al presente convenio, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el **30%** del precio originalmente propuesto.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, si es que fuere pertinente, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, el que deberá ser abordado conforme al numeral 8.9 de las bases de licitación.

DÉCIMO QUINTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en el presente contrato.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de julio de 2017 y enero de 2018.

Reasignación en el mes de julio del año 2017

Si la Entidad al 30 de junio del año 2017, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero de 2017 a junio de 2017, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017 y, consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año 2017, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de septiembre de 2016 a junio de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignación en el mes de enero del año 2018

Si la Entidad al 31 de diciembre del año 2017, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de julio 2017 a diciembre de 2017, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2018 y, consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de julio de 2017 a diciembre de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2018, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del contrato.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los 2017 y 2018 estará sujeto a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al presente contrato.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en la línea de servicio contratada.

DÉCIMO SEXTO: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

DÉCIMO SEPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **José Teodoro Cartes Gómez** para actuar en representación de Fundación Social Novo Millennio de Concepción, consta en Certificado N°194/2013 en relación con Certificado N°162/2016, ambos emitidos por el Arzobispado de la Santísima Concepción, este último firmado por Don Roberto Valderrama Bastías., Notario Eclesiástico, con fecha 17 de octubre de 2016.

La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dispuesto por Decreto Supremo N°611, de fecha 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.



JOSE TEODORO CARTES GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO



MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL


GABRIEL MATE



CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN SANTIAGO, 14 DE OCTUBRE DE 2016	PÓLIZA N° 3002016043869
--	----------------------------

PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA

TOMADOR FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILENNIO DE CONCEPCIÓN		RUT 65.016.550-0	
ASEGURADO SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		RUT 61.980.170-9	
BENEFICIARIO SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		RUT 61.980.170-9	
DIRECCIÓN DE TOMADOR CASTELLON 1438		CIUDAD CONCEPCIÓN	
COBERTURAS	INICIA - VENCE	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA
FIEL CUMPLIMIENTO	2016/10/14 - 2018/08/30	UF 306,6	UF 23,67
VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE DIAS	PRIMA NETA	IVA
DESDE 2016/10/14	HASTA 2018/08/30	685 UF	23,67 UF
VALOR A PAGAR EN LETRAS VEINTIOCHO COMA DIECISIETE UF		IVA	TOTAL A PAGAR
		4,50 UF	28,17 UF
		TOTAL VALOR ASEGURADO UF 306,60	

AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A, emite la presente póliza considerando la propuesta firmada y demás antecedentes proporcionados por Tomador y/o Asegurado, todos los cuales se entienden forman parte del contrato de seguro.

Declaramos que dichas informaciones son completas, veraces y que otorgamos a estas el carácter de declaración jurada.

ACh
Avalchile Seguros
PAGADO

ACh AVALCHILE SEGUROS
DE CRÉDITO
Y GARANTÍA S.A.

Firma Autorizada
FIRMA AUTORIZADA
AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y
GARANTIA S.A.
RUT 76.363.534-1

RAMO 651	PRODUCTO 300	OFICINA 99	USUARIO PBELMAR	OPERACIÓN -	MONEDA UF
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA 3002016043869	DOC. COMPAÑÍA LÍDER 76.363.534-1		

14 OCT 2016

CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN SANTIAGO, 14 DE OCTUBRE DE 2016	PÓLIZA N° 3002016043869
---	-----------------------------------

PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA

TOMADOR FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILENNIO DE CONCEPCIÓN	RUT 65.016.550-0
ASEGURADO SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA	RUT 61.980.170-9
BENEFICIARIO SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA	RUT 61.980.170-9
DIRECCIÓN DE TOMADOR CASTELLON 1438	CIUDAD CONCEPCIÓN

OBJETO DEL SEGURO

GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO BAJO ID 662237-17-LR16, ASÍ COMO TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES; Y EL PAGO DE MULTAS A LAS QUE PUDIERA DAR ORIGEN EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

NO OBSTANTE A LO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EL MONTO ASEGURADO INDICADO EN LA MISMA, CORRESPONDE A UF 306,6 EQUIVALENTES A \$ 8.042.961 (OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS), CONVERTIDOS A LA UNIDAD DE FOMENTO DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2016

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131651

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	% COMISIÓN	% PART
200592	PAULA ALEJANDRA YAÑEZ CIFUENTES	10	100,0



Firma Autorizada
 FIRMA AUTORIZADA
 AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y
 GARANTIA S.A.
 RUT:76.363.534-1

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
 Cerro El Plomo 5420 - Oficina 701 - Las Condes SANTIAGO

POLIZA DE GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131651

POLIZA DE GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA
CONDICIONES GENERALES

Artículo I. Reglas aplicables al contrato y Definiciones.

Serán aplicables al presente contrato de seguro las disposiciones legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio, en especial lo indicado en el artículo 583, el que establece los seguros a primer requerimiento en que la indemnización debe ser pagada al asegurado dentro del plazo acordado y en que no pueden oponerse excepciones para diferir su pago. No obstante lo anterior, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el Beneficiario. Este contrato será nominativo. Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) "Asegurado", la persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como Asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
- b) "Beneficiario", la persona natural o jurídica designada por el Asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada
- c) "Tomador" o "Afianzado", la persona natural o jurídica que en virtud de Ley o Contrato, tiene obligaciones con el Asegurado o acreedor.
- d) Contratante: la persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones del Tomador o Afianzado con el Asegurado o Acreedor. Puede coincidir con el Asegurado o el Afianzado.
- e) "Asegurador" o "Compañía", la entidad aseguradora que ha emitido esta póliza.
- f) "Ley" o "Contrato", el individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley"; se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

Artículo II. Cobertura y Materia Asegurada.

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el Asegurado y el Afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los daños patrimoniales que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

Artículo III. Pago de la Prima.

Corresponde a una obligación del Contratante. En consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

Artículo IV. Vigencia de la Póliza, Configuración, Denuncia y Pago del Siniestro.

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

La caducidad del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el Asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

En caso que el Asegurado desee ejercer su derecho a ser indemnizado, remitirá un certificado a la compañía, suscrito por él, en la cual informe en que consiste el incumplimiento del Afianzado y el monto de la indemnización solicitada.

Cumplido lo anterior, el Asegurador deberá pagar a la vista y en forma inmediata, la suma requerida a la sola exhibición del Certificado, sin que corresponda exigir mayores antecedentes respecto de la procedencia y el monto del siniestro.

Artículo V. Subrogación.

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Afianzado, de conformidad a lo establecido en los artículos 1610 del Código Civil y 534 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el Afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al Asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

Artículo VI. Arbitraje.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, indistintamente el del domicilio del Asegurado o Beneficiario indicado en las Condiciones Particulares.

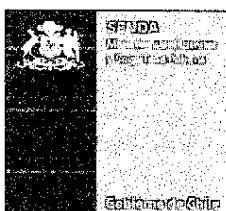
Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado o el Beneficiario, según corresponda o Cesionario en su caso, y la Compañía, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, cuando el Asegurado o Beneficiario corresponda a un órgano de la administración del Estado, las disputas serán resueltas por la justicia ordinaria. Asimismo, en las disputas que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado o Beneficiario podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Artículo VII. Comunicación entre las partes.

Todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen con ocasión de la presente póliza, deberán efectuarse a las direcciones de correo electrónico que acuerden las partes. No obstante lo anterior, las comunicaciones podrán efectuarse por escrito y podrán remitirse, mediante entrega en el domicilio de la parte destinataria o envío de carta certificada dirigida a tal lugar.

Las notificaciones efectuadas por medio de correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas; las efectuadas mediante entrega en el domicilio de la parte destinataria, se entenderán realizadas el día en que fueron entregadas, y las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.



ANEXO N° 8 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

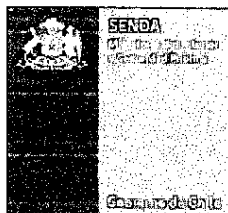
En Santiago de Chile, a 04 de octubre de 2016, don José Teodoro Cartes Gómez, cédula nacional de identidad N° 5.181.554-8, representante legal de Fundación Social Novo Milenio, R.U.T 65.016.550-0, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.



Firma

Nombre: José Teodoro Cartes Gómez
Cédula Nacional de Identidad N°: 5.181.554-8

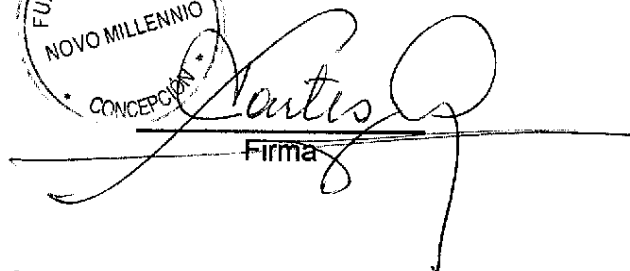
ANEXO N° 7 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 04 de octubre de 2016, don José Teodoro Cartes Gómez, cédula nacional de identidad N°5.181.554-8, representante legal de Fundación Social Novo Millennio, R.U.T 65.016.550-0, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



Firma

Nombre: José Teodoro Cartes Gómez
Cédula Nacional de Identidad N°: 5.181.554-8

ESTATUTOS FUNDACIÓN DE DERECHO CANÓNICO

"FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO"

TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese una Fundación, sin fines de lucro, que se denomina FUNDACIÓN SOCIAL "NOVO MILLENNIO", de CONCEPCIÓN, la cual es una persona jurídica de derecho público, que se regirá, en cuanto a su constitución por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y en cuanto a su funcionamiento por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por las disposiciones aplicables de la Legislación civil y en especial por las estipulaciones que señalan los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación Social "Novo Millennio", tendrá su domicilio en la ciudad de Concepción, Octava Región, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otras ciudades del país o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: El fin u objeto de la Fundación será la asesoría a personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas o privadas, organismos públicos centralizados y descentralizados del Estado, Municipalidades, la capacitación técnica y laboral; la formación y el perfeccionamiento en las áreas formal e informal; la transferencia tecnológica, la dictación de seminarios, cursos, charlas, talleres; la consultoría e investigación social, psicosocial y económica, la publicación de material de apoyo y formativa y todas aquellas iniciativas, programas y proyectos de asistencia y desarrollo social, dirigidas preferentemente a los sectores de mayor vulnerabilidad social, inspiradas en la Doctrina Social de la Iglesia.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la presente Fundación será indefinida.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de un millón de pesos que, para establecerla, destina el fundador, esto es, el Arzobispado de la Santísima Concepción y que se entera en este acto. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de los organismos fiscales, semifiscales o de la administración autónoma pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO SEXTO: La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase a cualquier título.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Fundación no tendrá fines de lucro, no obstante si se produjeren excedentes, pertenecerán a la Institución y se destinarán a sus fines.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será dirigida por un Directorio compuesto de tres miembros y tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, siendo presidido por el Arzobispo de la Santísima Concepción. Los Directores serán designados por el Arzobispo de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción (Chile) y durarán 3 años en sus cargos, contados desde la fecha del decreto

de nombramiento. En este mismo decreto se deberá especificar quienes desempeñan los cargos de: vicepresidente, secretario, tesorero.



ARTÍCULO NOVENO: Los directores cesarán en sus cargos por el transcurso del periodo de nombramiento, por revocación de su mandato, por remoción, fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada por más de 3 meses o por imposibilidad física o moral para el desempeño del cargo. Serán constitutivas de esta imposibilidad incurrir en negación del magisterio de la Iglesia, comisión de delitos civiles y penales. También será causal de cesación en el cargo caer en insolvencia económica o comercial o perder la libre administración de sus propios bienes y caer en enfermedad incompatible con el cargo de director. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Arzobispo de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción, nombrará un reemplazante que durará por el resto del periodo que servía el reemplazado y desempeñará las funciones que se le asignen y con todas las obligaciones y atribuciones que este tenía.

ARTÍCULO DECIMO: El directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos 2 de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de dos miembros, a lo menos, debiendo uno de ellos ser el Presidente o en su defecto el vicepresidente y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el Presidente dirimir los empates que se produzcan. En el Reglamento que se dicte se establecerán las materias en que se requerirá siempre el voto conforme del Presidente de la Fundación.

ARTÍCULO UNDECIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.

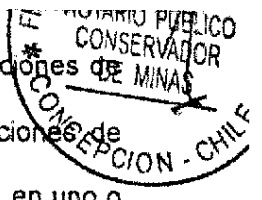
ARTÍCULO DUODÉCIMO: El cargo de director se servirá ad-honorem.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El presidente del directorio lo será de la Fundación; lo representará legalmente, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Son atribuciones y deberes del directorio

a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella. B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. C) Organizar la estructura administrativa de la Fundación y designar a los encargados y responsables de las distintas áreas, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso. D) Delegar el todo o parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio, en uno o más de miembros de Directorio o en uno o más de los funcionarios de la Fundación; o en terceros, debiendo contar en todo caso con el voto conforme de a los menos tres miembros del Directorio en ejercicio, uno de los cuales debe ser el del Presidente. E) Redactar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. F) Resolver sobre todos aquellos asuntos que su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Sin que la enumeración que viene sea limitativa, el Directorio podrá: comprar, vender y donar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarias, dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; Percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; abrir y cerrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prenda; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil, conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; celebrar contratos de mutuos con Bancos y particulares; de asesoría profesional y de construcción



y contratos de trabajo; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores o Consejeros de la Institución, en funcionarios o en terceros; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y en general ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo decimoquinto precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiere designado por el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Al presidente del Directorio de la fundación, le corresponde especialmente: A) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. B) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. D) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. E) Solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación. F) Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. G) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio. H) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. I) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiera transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá,

además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe.

TÍTULO CUARTO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La disolución de la Fundación y la modificación, complementación, rectificación o aclaración de sus Estatutos deberá ser otorgada por el Arzobispo en ejercicio de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción. Decretada la disolución de la Fundación sus bienes pasarán a la Iglesia Católica, Arzobispado de la Santísima Concepción.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designan directores para el primer trienio a las siguientes personas:

Presidente: Monseñor Antonio Moreno Casamitjana, Arzobispo de la Santísima Concepción.

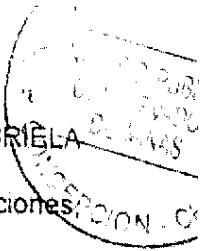
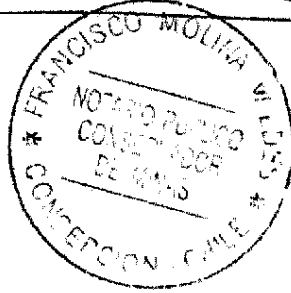
Vicepresidente y Secretario: Monseñor Felipe Bacarreza Rodríguez, Obispo Auxiliar de la Santísima Concepción.

Tesorero: Monseñor Tomislav Koljatic Maroevic, Obispo Auxiliar de la Santísima Concepción.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se otorga poder a doña GABRIELA GUTIÉRREZ HOLTMANN, para solicitar las inscripciones, protocolizaciones, subinscripciones que sean necesarias ante los organismos públicos y privados, del mismo modo se otorga poder para efectuar trámites ante el Servicio de Impuestos Internos, tales como iniciación de actividades, obtención de rol único tributario, timbraje de facturas, boletas, libros y otros.

CONFORME; Concepción, doce de Junio del año dos mil uno.-

Francisco Molina





ARZOBISPADO DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

DECRETO 194/2013

- NÓMBRASE DIRECTORIO FUNDACIÓN NOVO MILLENNIO

CONSIDERANDO:

1. *Habiéndose cumplido el tiempo por el cual fue nombrado el Directorio de la Fundación Novo Millennio;*
2. *Los Estatutos de la Fundación Novo Millennio, que fue erigida canónicamente por Decreto N°431/2001, de fecha 10 de Junio de 2001, de la Autoridad Eclesiástica del Arzobispado de Concepción.*
3. *Teniendo en cuenta la necesidad de dar continuidad a la Fundación Novo Millennio.*

DECRETO:

NÓMBRASE, Directorio de la "Fundación Novo Millennio" de Concepción, por el periodo de tres años, a las siguientes personas:

- *Presidente: Rvdo. Pbro. José Teodoro Cartes Gómez, RUN. 5.181.554-8*
- *Vice-Presidente y Tesorero: Sr. Álvaro Antonio Sotomayor Garretón, RUN. 6.582.192-3*
- *Secretaria: Sra. María Angélica Casanova Galaz, RUN. 5.286.980-0*

Dado en el Arzobispado de la Santísima Concepción, el 20 de mayo de 2013

Dese copia, archívese y publíquese.



ARZOBISPO *Fernando Chomali Garib*
Arzobispo de la Ssma. Concepción



Secretario Canciller

A la Fundación Novo Millennio
CONCEPCIÓN

c.c. Vicaría de Pastoral Social
Boletín Ntra. Iglesia
Archivo



Secretaría General
Arzobispado de la Santísima Concepción

C E R T I F I C A D O N° 162/2016

REF.: PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO DE CONCEPCIÓN, RUT 65.016.550-0, DIRECTORIO VIGENTE y REPRESENTACIÓN LEGAL.

CERTIFICO que la FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO DE CONCEPCIÓN, RUT N°65.016.550-0, fue erigida canónicamente por Decreto N°431/2001, de fecha 10 de Junio de 2001, de la Autoridad Eclesiástica del Arzobispado de Concepción.

Por lo tanto la FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO DE CONCEPCIÓN, goza de PERSONALIDAD JURÍDICA, de Derecho Público, que la Constitución y las leyes vigentes reconocen a la Iglesia Católica en Chile (artículo 20 Ley N°19.638, de la República de Chile) y se encuentra plenamente vigente.

Su Directorio nombrado por Decreto N. 194/2013, con fecha 20 de Mayo de 2013, se encuentra plenamente vigente y está compuesto por los siguientes integrantes:

- Presidente: **PBRO. JOSE TEODORO CARTES GOMEZ** C.I. 5.181.554-8
- Vice-Presidente y Tesorero:
SR. ALVARO ANTONIO SOTOMAYOR GARRETON C.I. 6.582.192-3.
- Secretaria: **SRA. MARIA ANGELICA CASANOVA GALAZ** C.I. 5.286.980-0

CERTIFICO, además, que el Representa Legal de la FUNDACION NOVO MILLENNIO DE CONCEPCIÓN, es su presidente el **PBRO. JOSE TEODORO CARTES GOMEZ**, C.I. 5.181.554-8.



Secretario Canciller

Roberto C. Valderrama Bastidas

Secretario Canciller – Notario Eclesiástico del Arzobispado

CONCEPCIÓN, 17 de octubre de 2016

ROL UNICO TRIBUTARIO

Utilice **sir.cl**. Es más fácil, rápido y seguro.

RECUERDE

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.



FECHA EMISIÓN: 28/10/2015

N° DE SERIE: 20150478257

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
FUND SOCIAL NOVO MILLENNIO DE CONCEPCION

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ):
**CASTELLÓN 1433
CONCEPCION**

RUT:
65.016.550-0



650165500

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD



RUN 5.181.554-8

APELLIDOS
**CARTES
GÓMEZ**
NOMBRE
JOSÉ TEODORO
SEXO: M PAIS DE NACIONALIDAD: CHILE
FECHA DE NACIMIENTO: 26 OCT 1947
FECHA DE EMISIÓN: 13 ENE 2011
FECHA DE VENCIMIENTO: 26 OCT 2017

FORMA DEL TITULAR

Particular

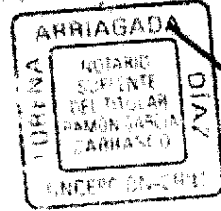
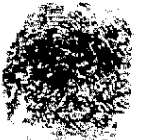
FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
CONCEPCIÓN

06 ABR. 2012

Ramón García Carrasco
NOTARIO PÚBLICO CON ESPECIALIDAD



Nº de Serie: A023545540 (RUC N.º: N° 108.1347. RJO CLARO)
Profesión: NO INFORMADA



[Handwritten signature]